CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expediente: "GRUPO BIMBO SAB DE CV /RES. Nº 455/2021 DEL 24 DE JUNIO Y OTRA DICT. POR LA DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - DINAPI".-------

ACUERDO Y SENTENCIA Nº cuatrocientos cincuenta y cuatro.-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excmos. Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, los **Dres. LUIS MARIA BENITEZ RIERA, MANUEL RAMÍREZ CANDIA Y CAROLINA LLANES OCAMPOS,** por ante mí la Secretaria autorizante, se trajo el expediente caratulado: "GRUPO BIMBO SAB DE CV C/RES. Nº 455/20231 DEL 24 DE JUNIO Y OTRA DICT. POR LA DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – DINAPI", a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia Nº 297 de fecha 20 de agosto de 2024, dictado por la Sala Penal.----------

CUESTION

¿El Recurso de Aclaratoria planteado resulta viable?----------

A LA CUESTION PLANTEADA, EL DR. BENITEZ RIERA DIJO: La abogada Raquel Toñanez Ortiz interpuso Recurso de Aclaratoria en contra del Acuerdo y Sentencia Nº 297, en nombre y representación del Sr. Marcelo Daniel Rodríguez Delmás, arguyendo por un error involuntario se consignó erróneamente en su parte resolutiva la fecha de la Resolución Nº 455, como emitida el 24 de junio de 2001, debiendo ser la fecha correcta el 24 de junio de 2.021.----------

Que pasando a examinar el Recurso de Aclaratoria deducido, advierto que su fundamento gira en torno a un supuesto error involuntario incurrido en la parte resolutiva del Acuerdo y Sentencia Nº 297 de fecha 20 de agosto de 2024, en el cual se consignó como fecha de emisión de la Resolución Nº 455 el día 24 de junio de 2.001, debiendo ser la fecha correcta el 24 de junio de 2.021. Al respecto debo señalar, que por un error involuntario se señaló en el apartado segundo de la parte resolutiva del Acuerdo y Sentencia Nº 297, como fecha de la Resolución Nº 455 el 24 de junio de 2.001, cuando debió decir como fecha adecuada del dictado de la Resolución Nº 455 el 24 de junio de 2021. En consecuencia, dada esta circunstancia, el acápite segundo último párrafo de la parte resolutiva del Acuerdo y Sentencia Nº 297, debe expresar textualmente lo siguiente "Y EN CONSECUENCIA RATIFICAR LA, VIGENCIA de la Resolución Nº 1228, de fecha 11 de octubre de 2017, dictada por el Director de Asuntos Marcarios Litigiosos, y de la Resolución Nº 455 de fecha 24 de junio de 2021, dictada por la Directora General de la Propiedad Industrial".----------

Que por tanto configurándose en la Sentencia recurrida uno de los extremos exigidos por el art.387 del C.P.C. para que la acogida del Recurso de Aclaratoria formulado sea asequible, cual es el error material en el que se incurrió, no resta otra opción que su acogida favorable. **ES MI VOTO**.----------

A su turno, el **DR. RAMÍREZ CANDIA** manifiesta que se adhiere al voto del Ministro preopinante, DR. BENÍTEZ RIERA, por los mismos fundamentos.----------

A su turno, la **DRA. LLANES OCAMPOS** dijo: RESPECTO AL RECURSO DE ACLARATORIA: Me adhiero al voto del Ministro preopinante, Dr. Luis María Benítez Riera, por sus mismos fundamentos, en el sentido de hacer lugar al recurso de aclaratoria planteado en contra del Acuerdo y Sentencia N° 297 de fecha 20 de agosto de 2024 dictada por la esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, debiendo el mismo quedar consignado que refiere a la **Resolución N° 455 de fecha 24 de junio de 2021** dictada por la Directora General de la Propiedad Industrial. ES MI VOTO.----------

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E. todo por ante mí que lo certifica quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: ----------

ACUERDO Y SENTENCIA Nº 454 -

Asunción, 13 de noviembre 2.024.-

VISTOS los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

1. **HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria planteado en contra del Acuerdo y Sentencia Nº 297 de fecha 20 de agosto de 2.024, emitida por esta Sala Penal, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de esta Resolución, **y en consecuencia, dejar establecido el punto N° 2 cuanto sigue**: "**CONFIRMAR** in tottum el Acuerdo y Sentencia Nº 188 de fecha 06 de setiembre de 2023, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, y **EN CONSECUENCIA RATIFICAR LA VIGENCIA de** la Resolución Nº 1.228, de fecha 11 de octubre de 2.017, dictada por el Director de Asuntos Marcarios Litigiosos, y de la Resolución Nº 0455 de fecha 24 de junio de 2021, dictada por la Directora General de la Propiedad Industrial".----------
2. **ANOTAR** y notificar.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Ante mí:

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL IV
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA